



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL-MODALIDAD ESPECIAL

SEGUIMIENTO A SENTENCIAS JUDICIALES DE PENSIONES

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-UDFJC

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

JULIO DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA ESPECIAL
SEGUIMIENTO A SENTENCIAS JUCIALES DE PENSIONES

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Jairo Hernán Zambrano Ortega
Subdirector de Fiscalización	Ana Iddaly Salgado Páez
Gerente (E)	Hugo Enrique López Flórez
Equipo de Auditoría	Martha Lucia Liévano Quimbay Alejandra Liliana Jiménez Gutiérrez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

		<u>Pág.</u>
1.	DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL	4
2.	RESULTADOS DE AUDITORÍA	7
2.1.	SEGUIMIENTO A FALLOS JUDICIALES	7
2.1.1	<i>Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria - Mora en el Cumplimiento oportuno de los fallos judiciales</i>	9
2.2.	POSIBLES DOBLES PENSIONES	11
2.2.1	<i>Hallazgo Administrativo por el pago de doble pensiones</i>	12
2.3	TRABAJADORES OFICIALES SIN COTIZAR	17
2.3.1	<i>Hallazgo administrativo por no cotizar al sistema General de seguridad social- pensiones</i>	17
2.4	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	20
3.	ANEXO 1 - Cuadro de hallazgos detectados y Comunicados	22



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL

Ingeniero
INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Modalidad Especial al seguimiento a sentencias judiciales de pensiones, en la cual se incluyó el cumplimiento oportuno de las fallos de acción de nulidad y que ordenaron la reliquidación, evaluar 86 casos referentes al tema de doble pensión con el fin de determinar si se ajustan o no a la normatividad legal vigente y verificar y evaluar los casos que no han aportado a seguridad social, en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS-UDFJC.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el cumplimiento de las disposiciones legales.

Concepto sobre Gestión y Resultados

La auditoria llevada a cabo comprendió varios temas, relacionados con las pensiones reconocidas por la Universidad, como es el seguimiento al cumplimiento a los fallos judiciales de los pensionados; al cruce de información con Colpensiones y listado de pensionados por la Universidad, con el fin de establecer posibles dobles pensiones; al seguimiento a las pensiones de los trabajadores oficiales verificando sus aportes al sistema general de seguridad social; verificación al cumplimiento de las acciones correctivas presentadas en el plan de mejoramiento a través del sistema SIVICOF.

Evaluated el Sistema de Control Interno en las áreas involucradas en el tema de la presente auditoria, se estableció que el control interno no cumple con las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, en la Universidad, toda vez que las acciones correctivas registradas en el plan de mejoramiento a las observaciones por el incumplimiento a los fallos judiciales es reiterativa y al indagar a los funcionarios encargados de estas acciones, su respuesta fue el desconocimiento total del tema.

Se concluye que la Oficina Asesora de Control Interno, no cumple con los objetivos de proteger los recursos de la organización, tampoco asesora a la administración ante los posibles riesgos que la afectan, al igual que no garantizan con las evaluaciones el cumplimiento de la labor misional para la toma de decisiones oportuna.

Referente a los fallos judiciales, el grupo auditor evidenció nuevamente incumplimiento a los fallos judiciales, conllevando a un posible detrimento en cuantía de \$337.636.854

La Universidad en lo que va corrido de la vigencia 2013 ha pagado la suma de \$2.878.476.531 por pensiones, dejando que los pensionados accedan a doble pensión a través de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, antiguo ISS, sin dar traslado a la Administradora de la pensión de jubilación, con el fin de lograr la compartibilidad de la pensión, con el agravante que Colpensiones nunca aceptará pagar a la universidad el valor de las cuotas partes de pensionados que están devengando su pensión de vejez.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no viene aportando al sistema general de seguridad social-pensiones, por todos los pensionados, trabajadores oficiales, administrativos y docentes, conllevando a que la asuma costos pensionales evitando con ello que la universidad comparta el pago de estas pensiones con Colpensiones, al cumplir los requisitos de la Ley 100 de 1993.

Del seguimiento adelantado por el equipo auditor a las acciones correctivas contenidas en el Plan de Mejoramiento vigente y reportado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2012 a través de SIVICOF, se pudo establecer que a la fecha no se ha adelantado ninguna acción de cobro persuasivo por parte de la División de Recursos Humanos. Tampoco se evidenció, que se haya ajustado por parte de la universidad el proceso de reliquidación de pensiones, específicamente para los pasos subsiguientes a la producción del fallo definitivo, como es la inclusión en la resolución de reliquidación, la forma como se recuperará el dinero que se pagó de más desde la ejecutoria, termino en el cual se hace exigible la sentencia.

Por el contrario, al realizar el acta administrativa del 8 de julio del año en curso, con el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad, indica, desconocer los compromisos adquiridos por la administración con relación a los hallazgos, situación que evidencia la falta de seriedad y de compromiso por parte de la universidad en corregir las observaciones irregulares puestas en conocimiento por parte de este control, más aún si se tiene en cuenta que en la presente auditoria se evidencian nuevamente las mismas observaciones.

Consolidación de hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en el Anexo No. 1 se establecieron 3 hallazgos de carácter administrativo, de los cuales 1 con incidencia fiscal en cuantía de \$337.636.854 y 1 tiene presunta incidencia disciplinaria.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Bogotá, D. C., Julio de 2013

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 SEGUIMIENTO A FALLOS JUDICIALES

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, aplicaba para el personal docente el régimen pensional establecido en el acuerdo 003 de 1973, el Acuerdo 24 de 1989 y el Decreto 1444 de 1992; y para los empleados públicos administrativos daba aplicación a la Convención Colectiva 1992-1993, la Resolución 021 de 1992, el Acta Compromisoria del mismo año, el Acuerdo 24 y el acta de 1992, las cuales se encuentran subsumidas en el acuerdo No. 6 de 1992, argumentándola bajo la autonomía universitaria, descrita en los artículos 1, 3, 13 y 22 del Decreto 0277 de julio 16 de 1958. Posteriormente con la expedición de la Ley 100 de 1993, artículo 36, otorgó pensiones de jubilación a su personal docente, empleados y trabajadores oficiales bajo este mismo régimen.

La Contraloría de Bogotá, D.C., en la auditoria regular realizada durante el primer semestre de 2002, estableció que la Universidad Distrital tenía 538 pensionados distribuidos en tres grupos: 134 trabajadores oficiales, 137 administrativos y 267 docentes, de los cuales, conforme a la muestra seleccionada y evaluada, 62 empleados públicos administrativos se han beneficiados de un régimen pensional distinto del previsto en las Leyes 33 y 62 de 1985 y 100 de 1993. Estableció igualmente que las liquidaciones practicadas para el cálculo de las pensiones están sobrevaloradas y que la Universidad sin ninguna consideración de tipo legal y en un hecho de total anarquía universitaria, ha venido incrementando anualmente todas las pensiones de jubilación reconociendo y pagando un porcentaje del 2.4% adicional al IPC ordenado en la Ley 100 de 1993.

La Contraloría de Bogotá, D.C., promovió ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Acción Popular con el fin de proteger el derecho e interés colectivo a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y el PATRIMONIO PUBLICO vulnerado y amenazado en la aplicación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, del Acuerdo 24 de 1989 y el Acta Convenio de abril 7 de 1992. Acción popular que fue definida en primera instancia por el citado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, de fecha agosto 12 de 2004, Magistrada ponente, Beatriz Ariza de Zapata, Expediente AP 02-1089, confirmada por el Consejo de Estado, mediante fallo del 25 de mayo de 2006, en los siguientes términos:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“PRIMERO: CONCÉDESE el amparo de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, vulnerados por las actuaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**

SEGUNDO: ORDÉNASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y en aplicación del artículo 19 de la Ley 797 de 2003, conformar un equipo de trabajo con la exclusiva finalidad de efectuar la revisión o examen del cumplimiento de los requisitos de la ley en cada caso y adelantar con rigurosa observancia de los términos previstos, el procedimiento administrativo que culmine con el correspondiente acto administrativo, actuación que no podrá exceder el término de seis (6) meses. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**

TERCERO: De no ser posible en todos los casos la revocatoria directa de los actos que reconocieron derechos pensionales, ORDENASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" iniciar en el término perentorio de 30 días siguientes, las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho respectivas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**

CUARTO: INSTASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" para que se abstenga de reconocer y pagar a los empleados públicos docentes y personal administrativo factores salariales y prestacionales no establecidos en la ley, así como pagar los mayores valores pensionales en la cantidad que supere el tope máximo de salario mínimos legales vigentes, en lo pertinente. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**

QUINTO: ORDENASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en el término perentorio de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, rendir un informe sobre las actividades desplegadas para el cumplimiento de esta providencia. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**

SEXTO: NIEGANSE las restantes pretensiones del coadyuvante Sr. FRANCISCO EDUARDO ROJAS QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. **Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SÉPTIMO: *Revocado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006. ORDENASE a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cancelar e incentivo señalado en cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de esta providencia.*

OCTAVO: *CONFÓRMASE el Comité de Vigilancia que verifique el cumplimiento de esta sentencia conforme a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte considerativa de esta providencia.*

PARÁGRAFO: *Adicionado por el Consejo de Estado mediante Fallo de mayo 25 de 2006, así.*

"Parágrafo: Hará también parte de este comité de vigilancia, la Asociación Participación Ciudadana Anticorrupción Colombia Democrática."

NOVENO: *Para los fines pertinentes ordenados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase copia de la presente providencia al Defensor del Pueblo.*

DECIMO: *Esta sentencia tiene efectos de cosa juzgada de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 472 de 1998.*

DECIMO PRIMERO: *RECONOCESE personería al Dr. Alberto Pabón Mora con T.P. No. 13.963 del C.S.J., como apoderado de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en los términos y para los efectos del poder conferido.*

DECIMO SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, permanezca en la Secretaría para el control posterior de las obligaciones impuestas y archívese el expediente.*

El Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006, adicionó el siguiente numeral:

"ORDÉNASE a la entidad accionada iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar lo pagado indebidamente."

2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria- Mora en el Cumplimiento oportuno de los fallos judiciales



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El grupo auditor procedió a revisar cada una de las sentencias judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmadas por el Concejo de Estado, a favor de la Universidad y que fueron reliquidadas a partir de la vigencia 2012, con el fin de verificar la oportunidad de su expedición, si el fallo se hizo efectivo a la fecha de ejecutoria, momento en el cual se hace exigible, así como su correspondiente inclusión en nómina, presentando el siguiente resultado:

CUADRO 1
MAYOR VALOR PAGADO EN EL CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES-
RELIQUIDACION PENSIONES

ORDEN	NOMBRE	FECHA EJECUTORIA	RESOLUCIÓN RELIQUIDACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MES INGRESO A NOMINA	MAYOR VALOR PAGADO EN 2008 - 2012	MAYOR VALOR PAGADO 2013	TOTAL
1	REYES ALONSO ALICIA	23/11/2012	216	15/04/2013	Abr-13	4,964,818	8,550,900	13,515,718
2	VALDELAMAR MORENO CRISTOBAL	27/07/2012	61	28/01/2013	Feb-13	1,854,432	315,645	2,170,077
3	RINCON BLANCA INES	23/05/2012	606	04/10/2012	Oct-12	1,306,435	0	1,306,435
4	VANEGAS BOJACA DORA ALICIA	29/08/2012	770	13/12/2012	Dic-12	4,470,404	0	4,470,404
5	BETANCOURT EDGAR HUMBERTO	16/06/2012	753	06/12/2012	Dic-12	16,859,776	0	16,859,776
6	MONTENEGRO PAVA FRANKLIN R.	15/01/2013	318	28/05/2013	May-13	6,698,600	0	6,698,600
7	LOPEZ GLORIA NANCY	28/05/2012	576	24/09/2012	Oct-12	10,247,645	0	10,247,645
8	HURTADO JIMENEZ GLORIA DEL PILAR	28/11/2012	296	20/05/2013	May-13	29,644,062	0	29,644,062
9	QUIGUA JORGE PEDROZA	09/10/2012	234	19/04/2013	May-13	13,741,440	10,565,295	24,306,735
10	SALAZAR JORGE HUMBERTO	08/06/2008	675	41,213	Nov-12	178,922,532		178,922,532
11	GONZALEZ ALDANA MANUEL GERARDO	09/10/2012	135	21/02/2013	no ha ingresado la novedad	5,161,688	9,277,436	14,439,124
12	RINCON MARIA MAGDALENA	07/05/2012	526	05/09/2012	Sep-12	3,854,065	0	3,854,065
13	OSORIO DE SALAZAR MARTHA CECILIA	02/03/2012	524	05/09/2012	Sep-12	10,271,261	0	10,271,261
14	ORTIZ HURTADO MYRIAM	19/11/2012	124	18/02/2013	Feb-12	11,846,040	3,983,564	15,829,604
15	MONTENEGRO OCTAVIO	02/05/2012	522	04/09/2012	Sep-12	2,975,610	0	2,975,610
16	ZAMBRANO BAZA RAMIRO	07/12/2012				695,830	1,429,376	2,125,206
VALOR TOTAL DE LOS 16 CASOS								337,636,854

Fuente: La información contenida en el cuadro se origina en los papeles de trabajo del equipo auditor.

Al realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias judiciales del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y/o confirmadas por el Consejo de Estado, se revisaron los actos administrativos (Resoluciones que ordenaron la reliquidación de pensiones), con los cuales se hizo efectivo el fallo, evidenciando que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha adoptado mecanismos tendientes a dar cumplimiento, en primer lugar a iniciar las acciones pertinentes para obtener los dineros de más que se cancelaron a los pensionados, a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que declararon la nulidad y ordenaron la reliquidación, y en segundo acatar los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 189 cumplimiento de la sentencia y en el artículo 192 que refiere a la oportunidad del cumplimiento de los fallos o sentencias proferidas a su favor, en cuanto a la expedición de la resolución de reliquidación. Igualmente se estableció mora en



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la inclusión de la novedad en la nómina de pensionados, situaciones estas que generan un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$337.636.854.

Tal y como se dejó constancia en el informe de las visitas fiscales practicadas en la vigencia 2012, no se han tomado las medidas necesarias para recuperar los dineros de más pagados en fecha posterior a la ejecutoria de las sentencias que ordenaron la nulidad de los actos administrativos de pensiones, y su reliquidación, toda vez que los pensionados como parte procesal fueron debidamente notificados de las decisiones de nulidad y por tanto los reconocimientos de más que se hicieron a partir de la ejecutoria de la providencia, constituyen dineros recibidos con conocimiento de causa, siendo pagos indebidos a los pensionados; incurriendo en una falta de gestión reiterativa para lograr el cobro de más pagado.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por la entidad, no desvirtúa la observación formulada, toda vez que este Ente de Control en ningún caso desconoce la aplicación de los artículos 117 inciso cuarto del C.C.A. o 192 inciso segundo del CPACA., que establecen los términos para el pago de condenas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero; en el caso que nos ocupa se trata de sentencias en las cuales se debe proceder a producir el acto administrativo de la reliquidación de la pensiones concedidas y que por el contrario reducen el pago que en su momento la entidad venía realizando. Actos administrativos que debían contemplar la devolución de los dineros pagados de más a los pensionados, a partir de la ejecutoria de la sentencia que lo ordenó la nulidad del acto administrativo que había concedido la pensión y ordenó su reliquidación. Como se evidencia en el cuadro relacionado, el daño al patrimonio ocurre por la falta de gestión de la administración en la no inclusión en la Resolución de Reliquidación el cobro de los dineros de más que se pagaron a cada pensionado a partir de la ejecutoria de la sentencia de nulidad, hasta el momento en que se ingresó al pensionado en nómina reliquidada.

Tampoco se evidencia que se hayan tomando medidas para recuperar por fuera del acto administrativo de reliquidación los dineros de más pagados en fecha posterior a la ejecutoria de las sentencias que ordenaron la nulidad de los actos administrativos de pensiones, y su reliquidación, toda vez que los pensionados como parte procesal fueron debidamente notificados de las decisiones de nulidad y por tanto los reconocimientos de más que se hicieron a partir de la ejecutoria de la providencia, constituyen dineros recibidos con conocimiento de causa, constituyéndose en pagos indebidos a los

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pensionados; lo que obliga a la Universidad Distrital a adoptar las medidas pertinentes, para dar aplicación a lo ordenado en cada una de las Sentencias. No debe perderse de vista que las decisiones de las Altas Cortes, son de obligatorio cumplimiento y tienen efectos erga homines a partir de la ejecutoria de las mismas.

En consecuencia, el ***hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria se mantiene***, debiendo incluirse en el respectivo plan de mejoramiento.

2.2. POSIBLES DOBLE PENSIONES

Dentro de la Auditoría Especial, se programó la verificación a las hojas de vida de pensionados por jubilación, que no es otro factor que el tema de compartibilidad que debe asumir la administradora de pensiones para alcanzar la pensión de vejez.

La compartibilidad pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con COLPENSIONES (antiguo ISS), opera por mandato normativo, consagrado en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994, que dispuso: “*EMPLEADORES DEL SECTOR PUBLICO AFILIADOS AL ISS: Para efectos de Bonos Pensionales regidos por el Decreto 1748 de 1995, los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, no habrá lugar a la emisión de bonos tipo B. en los casos en los cuales los servidores tengan derecho a una pensión legal del sector público por aplicación de régimen de transición habrá lugar a la emisión de un bono pensional especial tipo T*”.

Por su parte el Artículo 5º del Decreto 813 de 1994, modificado por el artículo 20 del decreto 1160 de 1994, establece que “cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador. Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo el pensionado”

En este entendido, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará el 100% del valor de la mesada pensional reconocida, hasta la fecha en que



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLPENSIONES antiguo ISS, reconozca la pensión de vejez con base en los aportes pagados a la administradora de pensiones durante la vinculación del pensionado a esa entidad, quedando a cuenta de la Universidad el valor de la diferencia entre las dos pensiones, según lo dispone el artículo 66 numeral 4 del Código Contencioso Administrativo y del artículo 91 numeral 4º del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Cumpliéndose la condición resolutoria, se produce la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Como resultado de la verificación de la relación de pensionados suministrada por COLPENSIONES (antiguo ISS) y la relación de pensionados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se evidenció que 75 pensionados por la Universidad, también se encuentran pensionados por Colpensiones, recibiendo dobles pensiones.

2.2.1. Hallazgo Administrativo por el pago de doble pensiones

El grupo auditor analizó cada una de las hojas de vida de los casos puestos a disposición y que procedemos a relacionarlos:

CUADRO 2
CASOS DOBLES PENSIONES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Documento
PEREZ	BELTRAN	RAMON	8,126
RODRIGUEZ	CARRION	JUSTO	163,216
ARENAS	DE LA ROSA	JAVIER	831,948
BECERRA	LARA	LUIS	1,043,498
SARMIENTO	BOADA	EUCLIDES	2,187,669
CAMARGO	OSORIO	RODOLFO	2,854,781
BEDOYA	OROZCO	GUILLERMO	2,864,851
RAMIREZ		NAPOLEON	2,882,074
RODRIGUEZ	PEREIRA	JOSE	2,896,807
GRANOBLES	PATARROYO	LUIS	2,907,166
PARRA	CONTRERAS	CIRO	2,931,824
GONZALEZ	PENARETE	JORGE	3,072,017
ZAMBRANO	BAZA	RAMIRO	3,901,066
PINA	MERCADO	DIOMEDES	3,995,169
PEDRAZA	PEREZ	JOSE	4,037,327
PULIDO	MEJIA	ELIECER	4,037,350

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SERNA	CORDOBA	JESUS	4,037,860
FORERO		ALFONSO	4,128,665
CARRILLO	SUAREZ	ARTURO	4,505,484
LOPEZ	ROMERO	FABIO	5,170,418
DELGADO	ESPINEL	LUIS	5,548,377
BARON	BARON	LUIS	5,558,026
CORENA	ESCORCIA	ALVARO	6,572,280
MESTRA	DIAZ	JESUS	6,572,732
TORRES	PACHECO	SEGUNDO	6,741,413
MUNOZ	GALINDO	TEODULO	6,743,282
CASTRO	HERNANDEZ	RAFAEL	7,404,491
VARGAS	BARRIOS	JULIO	7,453,388
HADRA	SAUDA	ABRAHAM	8,253,845
PRADA	HERNANDEZ	OSCAR	13,815,527
PEREA	VALOYES	AMERICO	17,012,217
VELOZA	CANTOR	CAMPO	17,015,827
GOMEZ	SAAVEDRA	EDUARDO	17,021,631
SALAZAR		HECTOR	17,054,895
SIERRA	GAMBOA	HUGO	17,063,555
PONTON	RODRIGUEZ	JOSE	17,067,016
RODRIGUEZ	GONZALEZ	RAFAEL	17,070,531
BLANCO	RIVERO	LUIS	17,076,831
BEJARANO	MONTERO	CESAR A.	17.088.765
LOZANO	MONTANA	ALFONSO	17,095,672
TORRENEGRA	GUERRERO	RUBEN	17,105,181
CASTILLO	VEGA	MARCO	17,108,062
CANDELA	PAEZ	GUSTAVO	17,108,284
AMEZQUITA	ESPITIA	MARIO	17,112,214
ESCOBAR	RODRIGUEZ	JOSE	17,113,207
CABALLERO	SAUMETH	GREGORIO	17,113,909
GARCIA	CARRERA	JHON	17,114,462
MURILLO	MATALLANA	JOAQUIN	17,126,224
SPIN	RAMIREZ	ARTURO	17,133,443
ESPINOSA	GUERRERO	RAFAEL	17,137,886
TIRADO	MUNOZ	JAVIER	17,147,598
BEDOYA	SEGURA	CESAR	17,147,837

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

RODRIGUEZ	JIMENEZ	GONZALO	17,148,303
DIAZ		MANUEL	17,150,970
CAMARO	CONTRERAS	JOSE	17,153,081
RAMIREZ	ARTUNDUAGA	JAIME	17,153,528
SUAREZ	ALVAREZ	MARCO	17,156,533
LUNA	TORRES	JOAQUIN	17,162,386
NINO	CRUZ	JORGE	17,172,088
MURILLO	HURTADO	ALBERTO	17,172,709
GARCIA	MARTINEZ	HUGO	17,188,746
SOLER	LOPEZ	FERNANDO	19,056,999
LOZANO	SANTOS	FABIO	19,080,950
CORTES	DE VEGA	HORTENSIA	20,121,337
MATIZ		GENOVEVA	20,136,126
MIRANDA	DE CONTRERAS	CECILIA	20,247,266
BAQUERO	GARZON	ILMA	21,218,291
GONZALEZ	DE ARAGON	BEATRIZ	22.250.190
MERINO	DE CLAVIJO	MARY	24,540,058
PRIETO	PAEZ	HORTENSIA	27,577,731
NINO	PAEZ	ANA	35,317,736
HERNANDEZ	HERNANDEZ	LEONOR	37,824,333
FERNANDEZ	CELIS	ANA	41,367,628
BERRIO	TORRES	ISABEL	41,398,250
RICHOUX	LAVERDE	MARITZA	41,536,944
Fuente: Cuadro elaborado por el Grupo Auditor			

Analizada la información relacionada en el cuadro precedente, se observaron las siguientes situaciones irregulares, que pueden generar el pago de dobles pensiones, afectando la recuperación de cuotas partes a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así:

1.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensiones de jubilación a funcionarios que habían trabajado en entidades públicas o privadas diferentes a ella, sin recibir la aceptación de las cuotas partes de las demás entidades concurrentes, a efecto de que la Universidad no asumiera la totalidad de la mesada pensional, como ocurre en la actualidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, otorgó pensiones de jubilación, y luego de concederlas no efectuó el pago de aportes a Colpensiones, antiguo ISS, para que cada funcionario alcanzara el estatus de pensión de vejez, de acuerdo con los requisitos que exige la Ley 100 de 1993, con el cual la administradora de pensiones, y poder de esta forma acceder a la compartibilidad, entrando esta última a hacerse cargo de la pensión de vejez de cada funcionario y la Universidad asumiría la diferencia pactada en las diferentes convenciones colectivas y normas que regían en la Universidad.

3.- Los casos detectados que se encuentran relacionados en cuadro anterior, y que devengan doble pensión, se generó porque dichos pensionados siguieron en su mayoría trabajando en otras entidades, aportando más semanas a Colpensiones, antiguo ISS y al cumplir los requisitos de la Ley 100 de 1993 para aplicar a la pensión de vejez, los pensionaron contabilizando tanto el tiempo laborado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como el tiempo cotizado a la administradora de pensiones posterior a recibir el derecho de pensión con la Universidad.

Los anteriores hechos van en contravía a la normatividad aplicable para cada caso, transgrediendo así la siguiente normatividad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Acuerdo 24 de 1989 “por el cual se normatiza el procedimiento de liquidación de prestaciones sociales para los empleados públicos docentes y se fijan otros derechos salariales”, reguló los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. Que por mandato constitucional en el artículo 150 le corresponde “*Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales al Congreso de la República y son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogársela.*”

El régimen pensional aplicable entonces es según el Decreto 1444 de 1992 en el artículo 38 determina que para los docentes se rige lo establecido por la Ley 33 de 1985 y la Ley 4 de 1994. En este entender el artículo 1 de la ley 33 de 1985 estipula:

“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.”

El Decreto 1848 de 1969 dispuso que la pensión de jubilación correspondiente, se reconocerá y pagará al empleado oficial por la caja de previsión a que



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estuviere afiliado, si no estuviere afiliado al momento de cumplir los requisitos establecidos en la ley la entidad reconocerá la pensión , y si trabajo en varias entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta , la entidad que reconoció la pensión de jubilación tiene derecho a repetir a las entidades que trabajo, obligadas estas a pagar proporcionalmente al tiempo de servicios laborados en cada entidad (artículo 72 y 75 del decreto 1848 de 1969)

Con la ley 71 de 1988, se creó la llamada *pensión de jubilación por aportes* la que previó la acumulación del tiempo de servicio prestado a diferentes patronos (públicos y privados), y tenían derecho a ella quienes, al cumplir 60 años o más de edad si es varón o 55 o más si es mujer, acrediten en cualquier tiempo 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos, en cualquier entidad de previsión social o en el Instituto de los Seguros Sociales.

Esta pensión de jubilación por aportes es diferente de la pensión de jubilación referenciada antes, pues ésta última supone que se ha trabajado tan sólo en el sector público, mientras que aquella acumula el tiempo de servicio en ambos sectores. La pensión de vejez, vigente también en esa época, era la propia de los trabajadores del sector privado afiliados al Instituto de los Seguros Sociales.

Al entrar en vigencia la ley 100 de 1993 que rige para todos a partir de 1 de abril de 1994, pero para los servidores públicos de los niveles departamental, municipal y distrital en la fecha determinada por la respectiva autoridad departamental y a más tardar el 30 de junio de 1995 (Art 1 decreto 691/94, 151 de la ley 100 de 1993) crea el Sistema General de Pensiones que subroga todos los demás regímenes especiales existentes hasta el momento.

Como consecuencia a esto, la Universidad Distrital Francisco José de caldas afilia a sus funcionarios públicos al Instituto de los Seguros Sociales, que conlleva a que los servidores tiene derecho a la pensión de jubilación pues laboraban bajo una relación legal y reglamentaria; y el hecho de la afiliación al ISS no cambiaba su régimen laboral, pero este Instituto, reconoce la pensión de vejez, como lo viene haciendo cuando se cumplen los requisitos de la Ley 100 de 1993 para la Pensión de Vejez, de manera que es necesario y así lo ha establecido la jurisprudencia *“de manera que era necesario hacer compatibles los dos regímenes pensionales, el de jubilación con el de vejez. La armonización de estos regímenes se obtuvo aplicando a esta situación el mecanismo de la subrogación de la pensión de jubilación o de la compartibilidad, según el cual era el empleador quien reconocía y pagaba la pensión a que estaba obligado antes de lo previsto en los reglamentos del Seguro quien además seguía cotizando al ISS hasta que el trabajador tuviera*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

derecho a la pensión de vejez, y reconocida la de vejez, el Instituto de los Seguros Sociales se subrogaba en el pago de la pensión. Si la pensión reconocida inicialmente por el empleador era superior a la de vejez reconocida por el ISS, entonces aquel pagaba el mayor valor entre ambas”¹.

Al reconocer la pensión de jubilación y la de vejez por el mismo periodo laborado, percibiendo las dos pensiones, se está vulnerando el artículo 128 de la Constitución Política, que impide percibir más de una asignación del tesoro público, porque como las semanas laboradas en la Universidad son parte de éste, la pensión de vejez que pague el Instituto, sería incompatible con la pensión de jubilación, por lo que la Universidad sólo está obligado a pagar la parte correspondiente de la pensión de jubilación adquirida en concordancia con las convenciones colectivas y normatividad de la universidad, que no cubre la Administradora de pensiones COLPENSIONES o anteriormente el ISS.

Por los anteriores hechos se concluye, que la Universidad en lo que va corrido de la vigencia 2013 ha pagado la suma de \$2.878.476.531 por pensiones, dejando que los pensionados accedan a doble pensión a través de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, antiguo ISS, sin dar traslado a la Administradora de la pensión de jubilación, con el fin de lograr la compatibilidad de la pensión, con el agravante que Colpensiones nunca aceptara pagar a la universidad el valor de las cuotas partes de pensionados que están devengando su pensión de vejez, *configurándose una presunta observación administrativa*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por la entidad, no logra desvirtuar la observación formulada, en razón a que no es cierto que la observación sea una presunción, ya que dentro de los insumos que se tuvieron en cuenta para esta Auditoría correspondió a la información suministrada por COLPENSIONES, mediante oficio del 24 de mayo de 2013 vía correo electrónico y formalizada ante esta Contraloría con radicado No. 1-2013-26745 del 26 de junio de 2013.

Efectuado el cruce de información con el listado suministrado por COLPENSIONES, se procedió a verificar cada una de las hojas de vida de los pensionados que reposan en los archivos de la Universidad Distrital Francisco

¹ Sentencia veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente Enrique José Arboleda Perdomo Radicación número 1576



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

José de Caldas y que fueron puestas a disposición del equipo auditor, encontrando que en la mayoría reposa tanto la Resolución de Jubilación otorgada por la Universidad como la Resolución de Vejez otorgada por el Instituto del Seguro Social (hoy COLPENSIONES), pruebas que evidencia la doble pensión otorgada, circunstancia que obliga a la entidad a dar aplicación a la compartibilidad pensional, consagrado en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994, que dispuso: “*EMPLEADORES DEL SECTOR PUBLICO AFILIADOS AL ISS: Para efectos de Bonos Pensionales regidos por el Decreto 1748 de 1995, los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, no habrá lugar a la emisión de bonos tipo B. en los casos en los cuales los servidores tengan derecho a una pensión legal del sector público por aplicación de régimen de transición habrá lugar a la emisión de un bono pensional especial tipo T*”.

Por lo anterior, la observación formulada se mantiene, configurándose el **hallazgo administrativo**, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.3. TRABAJADORES OFICIALES SIN COTIZAR

2.3.1. Hallazgo administrativo por no cotizar al Sistema General de Seguridad Social - Pensiones

Efectuado el seguimiento a la relación suministrada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de los, trabajadores oficiales pensionados, se evidenció que no vienen aportando al sistema general de seguridad social-pensiones, los relacionados a continuación:

CUADRO 3
TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADO
QUE NO APORTAN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Identificación	Nombre Pensionado
41,715,117	RUBIO TORRES LUZ MARINA
19,088,759	RUIZ LANCHEROS JOSE ARIEL
41,587,948	LOPEZ PALACIOS LIGIA
41,577,818	VELANDIA HERNANDEZ JULIA
19,235,297	MARTINEZ GUARNIZO CARLOS ARTURO
17,115,737	D'JANON RODRIGUEZ FRANKLIN
1,043,498	BECERRA LARA LUIS FERNANDO
8,664,980	DURAN DIAZ JAIRO HERNANDO
23,852,992	RODRIGUEZ CORREDOR MARIA ISABEL
6,751,609	MARTINEZ SIERRA HORACIO ALFREDO

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Identificación	Nombre Pensionado
11,331,348	VARELA OTALORA CARLOS ARTURO
19,163,383	LUNA CARDOZO FABIO
20,315,674	CASTILLO EMPERATRIZ
41,430,052	CASTANEDA TORRES MARIA ELVIRA
19,170,885	ACOSTA VEGA JORGE SAUL
41,738,364	VILLARREAL OSPINA MARTHA
28,534,567	BEJARANO ALAGUNA DAISSY
2,846,339	FORERO GARAVITO IDELFONSO
2,853,889	MAHECHA CUERVO LINO ERNESTO
41,347,031	BONILLA CARDENAS EPIFANIA
20,337,810	PEREZ PEREZ FLORINDA
20,328,236	RINCON GLORIA
17,126,978	PULIDO ECHAVARRIA MARCO ANTONIO
19,077,672	CONTRERAS TELLEZ JOSE FEDERICO
19,306,622	RODRIGUEZ GRANADOS ORLANDO ANTONIO
9,775,879	ALZATE PEREZ ELIBER
13,815,527	PRADA HERNANDEZ OSCAR A
17,056,929	CASTRO GARZON CARLOS JULIO
19,061,873	OSORIO VELA CRISTOBAL
19,146,291	RODRIGUEZ OROZCO LUIS ALBERTO
19,162,796	MORALES GUZMAN LUCAS EFRAIN
19,230,522	PEREZ MARINO LUIS EDUARDO
41,506,628	ROMERO PARDO ANA MARINA
17,064,573	PAIBA PORRAS JUAN DE JESUS
17,317,427	CARRILLO MONTANO JOSE ROGELIO
19,197,971	BRICENO CARDENAS HERNANDO
17,011,383	CORTES OSPINA GUSTAVO
28,806,430	SAENZ DE HERRERA ISABEL
11,330,042	GARZON DIAZ JULIO ENRIQUE
19,114,043	FAJARDO MENDEZ MANUEL A.
41,437,763	GARZON MUNOZ GLORIA MARINA
19,097,048	ROMERO GARZON JUAN DE JESUS
19,110,973	ARIZA TRASLAVINA EVANGELISTA
21,024,768	VEGA LUGO BERTHA EMILSE
5,836,108	CARRILLO MIGUEL
19,323,130	AGUIAR CASTRO JULIO ALBERTO
1,291,401	PULGARIN CESAR AUGUSTO
332,601	MARTIN FERNANDEZ JESUS ANTONIO
41,448,014	QUIROZ LIZARAZO CARMEN YADIRA
41,748,929	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN
41,562,484	RODRIGUEZ DE PALACIOS MARIA ESTELLA
19,143,302	MORA GARCIA JORGE ROBERTO
41,624,280	SANCHEZ FORERO LUZ ALBA

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Identificación	Nombre Pensionado
41,736,965	ALARCON RICO GLADYS
19,055,327	TOVAR OSPINA MIGUEL ANTONIO
8,684,914	CALDERON LLANOS JESUS PORFIDIO
11,374,468	ZAMORA ZAMBRANO MARIO
19,341,071	OLAYA MIRANDA ROMULO ALBERTO
6,458,314	CARDONA MARTINEZ HOMERO
20,289,889	SALCEDO ROSA
10,555,199	PERLAZA VASQUEZ ARQUIMEDES
19,235,195	GRANADOS MONROY JOSE HUMBERTO
19,262,230	ACUNA VALDERRAMA JAIRO GUILLERMO
19,163,641	SOCHE VELASQUEZ FORTUNATO
79,100,325	CASTILLO MARTINEZ FELIX
19,267,132	GONZALEZ JIMENEZ JAIME
3,016,356	GUERRERO NOVOA MANUEL RAMIRO
19,339,060	MEJIA FUENTES JORGE EDILBERTO
14,266,297	ACOSTA GARZON LUIS ALEJANDRO
17,058,072	SANCHEZ ESTUPINAN JOSE A.
5,963,540	REYES VARGAS JAMID
19,221,819	MOLANO ROJAS FRANCISCO
5,339,764	VILLOTA OJEDA LUIS ARMANDO
79,112,368	APONTE ORTIZ JOSE GABRIEL
2,953,584	GIRALDO VARGAS DAGOBERTO
3,020,090	OSPINA ROJAS FLAMINIO
18,220,891	SANCHEZ HERNANDEZ HECTOR ARMANDO
41,674,261	LUNA CAMPO GRACIELA
88,139,220	BECERRA VARGAS SAUL
14,225,945	JIMENEZ BEJARANO GERMAN ALAFONSO
4,243,054	ALVAREZ CAMACHO HECTOR
3,016,373	ACOSTA CASTRO HECTOR FRANCISCO
51,822,856	SEGURA ROA ELIZABETH
19,379,220	LADINO BARRANTES LUCAS ARMANDO
11,787,965	AYALA CANOLA AMILKAR ANTONIO
19,245,951	MARIÑO MOLANO MAURICIO
19,386,163	HUERTAS MOYA DOMAR JOSE
19,421,529	DIAZ PINZON JAIME
20,953,862	LOZANO AVILA MARIA DEL ROSARIO
35,335,340	MARTIN DE PUENTES GLADYS BEATRIZ
39,630,805	GOMEZ ESCOBAR MARTHA LUCIA
51,572,341	GOMEZ TORRES MARIA TERESA
41,493,885	CALDERON LUNA PAULINA
35,459,144	ROZO RUBIANO ANA ISABEL
39,685,284	ORTIZ SAENS NELLY
41,773,382	MESA CRISTANCHO MERY

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Identificación	Nombre Pensionado
51,564,542	CAPERA NORMA CONSTANZA
51,969,719	TRIANA MONTERO GLORIA
51,694,772	PARRA LEGUIZAMON MERCEDES
24,572,745	UMANA CEBALLOS BLANCA LUCY
19,345,569	GARCIA SERNA RAFAEL

Fuente: Información suministrada por UDFJC

El hecho de no hacer el aporte al sistema general de Seguridad-pensiones, se transgrede el Artículo 60 del Acuerdo 224 de 1966 aprobado por el Decreto 3041 de 1966, Acuerdo 029 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 de 1985, Artículos 16 al 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, Decreto 813 de 1994, Decreto 1160 de 1994 y Decreto 1160 de 1994, Artículos 115 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Esta situación se presenta por la ausencia de procedimientos efectivos para evitar el incumplimiento de las cotizaciones al sistema general de pensiones, conllevando a que la Universidad asuma costos pensionales evitando con ello que la universidad comparta el pago de estas pensiones con Colpensiones, al cumplir los requisitos de la Ley 100 de 1993, **configurándose en una presunta observación administrativa.**

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por la entidad, se evidencia que aceptó la observación, con la anotación de que se realizará un análisis de la circunstancia de cada caso en particular, por lo que se mantiene la observación **configurándose un hallazgo administrativo**, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.4 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Del seguimiento adelantado por el equipo auditor a las acciones correctivas contenidas en el Plan de Mejoramiento vigente y reportado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2012 a través de SIVICOF, acciones que están relacionadas con los hallazgos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del informe de la visita fiscal análisis de las sentencias judiciales falladas a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y su correspondiente reliquidación de pensiones de agosto 2012 y hallazgos números 2.1 y 2.2 del informe de la visita fiscal análisis de las Sentencias Judiciales falladas a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Ciclo II de septiembre de 2012, hallazgos todos vencidos a 31 de mayo de 2013, en donde la universidad planteo acciones tales como:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 33588888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. Revisar cada uno de los casos encontrados.
2. Establecer la legalidad o no del pago.
3. Generar cuantía de cobro si existe la deuda.
4. Realizar el cobro persuasivo y coactivo a que haya lugar.
5. Verificar y ajustar por la Universidad Distrital el proceso de Reliquidación de pensiones, específicamente para los pasos subsiguientes a la producción del fallo definitivo y su comunicado a la Universidad.

Se pudo establecer que a la fecha no se ha adelantado ninguna acción de cobro persuasivo por parte de la División de Recursos Humanos. Tampoco se evidenció, que se haya ajustado por parte de la universidad el proceso de reliquidación de pensiones, específicamente para los pasos subsiguientes a la producción del fallo definitivo, como es la inclusión en la resolución de reliquidación, la forma como se recuperará el dinero que se pagó de más desde la ejecutoria, termino en el cual se hace exigible la sentencia.

Por el contrario, al realizar el acta administrativa del 8 de julio del año en curso, con el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad, indica, desconocer los compromisos adquiridos por la administración con relación a los hallazgos, situación que evidencia la falta de seriedad y de compromiso por parte de la universidad en corregir las observaciones irregulares puestas en conocimiento por parte de este control, más aún si se tiene en cuenta que en la presente auditoria se evidencian nuevamente las mismas observaciones.

Por lo expuesto anteriormente y conforme nuestros procedimientos vigentes, se activará **Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal a que haya lugar.**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

Valores en \$

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	3	N.A.	2.1.1
			2.2.1
			2.3.1
FISCALES	1	\$337.636.854	2.1.1
DISCIPLINARIOS	1	NA	2.1.1
PENALES	0	NA	

NA: No aplica.